



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 14885/2013/TO1/CNC2

Reg. n° 527/2015

///nos Aires, 8 de octubre de 2015.

VISTOS:

El recurso de casación interpuesto por la defensa oficial de Agustín Ernesto Astarita contra la resolución del Tribunal Oral en lo Criminal n° 25 que resolvió denegar la suspensión de juicio a prueba en esta causa CCC 14.885/2013/TO1/CNC2.

Y CONSIDERANDO:

Durante la audiencia celebrada el pasado 7 de octubre en los términos del art. 465 *bis*, CPPN, y en el marco del recurso de referencia, el defensor oficial Mariano P. Maciel solicitó la inmediata libertad de Agustín Ernesto Astarita, en función de lo resuelto por la Sala I de esta Cámara el día 10 de agosto de 2015.

Fundó su petición en que en dicha oportunidad la Sala I había resuelto denegar el recurso interpuesto por la defensa, confirmar la resolución dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal n° 25 que rechazó la excarcelación de su asistido, y le hizo saber que debía –en el marco de su disponibilidad de agenda– fijar fecha de juicio a más tardar el día 4 de septiembre del año en curso. En caso de que aquello no fuese posible por causas no atribuibles a peticiones del imputado o la defensa, debía ponerlo en libertad, sin perjuicio de la continuación del proceso.

Conforme surge de las constancias del expediente, la defensa contemporáneamente con el trámite de excarcelación había solicitado la suspensión de juicio a prueba en favor de su asistido. Concretamente lo hizo el 6 de julio de 2015, es decir, con fecha anterior a la resolución mencionada de esta Cámara.

Se advierte, entonces, que se ha vencido el plazo estipulado pero no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Sala I en relación con la libertad del nombrado, a pesar de que no se ha celebrado el debate dentro del término indicado.

Finalmente, cabe señalar que la instancia recursiva relativa a la suspensión de juicio que fuera denegada por el tribunal interviniente, mal puede ser subsumida dentro de la excepción que habría justificado mantener al acusado en detención toda vez que, como se dijo, constituye una derivación propia de un procedimiento iniciado con anterioridad y no una petición dilatoria de la defensa.

Habiendo concluido el acuerdo, esta Sala, **RESUELVE:**

I. REMITIR las actuaciones al tribunal de origen a fin de que dé cumplimiento a lo resuelto por la Sala I de esta Cámara el 10 de agosto de 2015 en el incidente de excarcelación CCC 14.885/2013/TO1/4/CNC1.

II. SUSPENDER el trámite del recurso interpuesto contra la denegatoria de la suspensión de juicio a prueba, hasta tanto se resuelva la incidencia planteada y sean devueltas las actuaciones a este tribunal.

Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (Acordada 15/13 C.S.J.N.; LEX 100) y cúmplase la remisión ordenada, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Luis F. Niño

Eugenio C. Sarrabayrouse

Daniel Morin

Ante mí:

Paula Gorsd
Secretaria de Cámara



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 14885/2013/TO1/CNC2